



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00308-00
DEMANDANTE: MANUEL DE JESÚS ORJUELA CALDERÓN
DEMANDADO: CORPORACIÓN SAN ANDRÉS GOLF CLUB y GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que, el término concedido a la parte demandante en el auto 2 de junio de 2023 para que aportara las constancias de notificación a las demandadas feneció en silencio.
2. Téngase por notificada por conducta concluyente a la Corporación San Andrés Golf Club en los términos del lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el inc. 1 del art. 301 del C.G.P.
3. Reconózcase y téngase a la firma Legal Counselors Business & Services Colombia Ltda como apoderada general de la Corporación San Andrés Golf Club en los términos y para los fines conferidos en el poder general obrante en el PDF 14 del expediente virtual.
4. Téngase por contestada la demanda por parte de Corporación San Andrés Golf Club en los términos y en la forma prevista en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
5. Téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad Global Servicios Temporales S.A.S. en los términos del lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el inc. 1 del art. 301 del C.G.P.
6. Reconózcase y téngase a la abogada Lila Milena Niño Herrera como apoderada especial de la sociedad Global Servicios Temporales S.A.S. en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en las pág. 2 y 3 del PDF 15 del expediente virtual.
7. Téngase por contestada la demanda por parte de sociedad Global Servicios Temporales S.A.S. en los términos y en la forma prevista en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
8. Trabada la relación jurídico procesal, y en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el art. 77 del C.P.L. modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **05 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 AM** fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a los apoderados, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de éstos y de las partes, quienes deberán concurrir a la mencionada audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que les sea requerido.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0908c4db8b20a42632151e0d11db795835a96ad3ae15a6b1db920dc5fe63544**

Documento generado en 21/07/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>